

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Villetea, Cundinamarca, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.019-0150, Sucesión de GUSTAVO CONEJO.

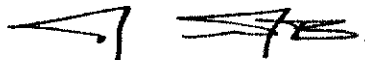
Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por allegado al expediente el oficio con anexos procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, con el cual se da cumplimiento al embargo decretado en autos (folio 88 y siguientes).
2. Téngase por allegado el certificado de devolución del requerimiento a la señora AURORA MARIA CONEJO PALOMARES, emitido por la empresa Interrapidísimo (folio 94 y siguientes).
3. Se ordena emplazar a la señora AURORA MARIA CONEJO PALOMARES, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 108 de la misma codificación, mediante edicto que deberá ser publicado conforme a lo preceptuado por el artículo 10 del decreto 806 de 2.020, que establece: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por lo determinado, el emplazamiento deberá realizarse por Secretaría en la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Registro Nacional de personas emplazadas).

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito  
Villetea - Cundinamarca**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 42 DE HOY 10 JUL 2020  
DE 20 \_\_\_\_\_  
Secretaría. \_\_\_\_\_



